

Decreto No. 2145, que nombra al Mayor Abogado Lic. Aquino Guzmán Pérez, E.N., Juez de Instrucción del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2145

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Mayor Abogado Licenciado Aquino Guzmán Pérez, E.N., queda desigando Juez de Instrucción del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, en sustitución del Primer Teniente Licenciado Eugenio José Peláez Ruiz, E.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 2146, que nombra al Sr. Ramón Báez Romano, Asistente del Presidente de la República para los Asuntos relativos a la exploración y desarrollo de los Recursos Mineros del País.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2146

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.— El señor Ramón Báez Romano, Presidente de la Compañía Rosario Dominicana, S. A., queda designado Asistente del Presidente de la República para los asuntos relativos a la exploración y desarrollo de los Recursos Mineros del país, honorífico.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 2147, que concede indulto a varios presos.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2147

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso 27 del Artículo 55, de la Constitución de la República, de conceder indulto, total o parcial, puro y simple o condicional, los días 27 de febrero, 16 de agosto y 23 de diciembre de cada año, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se concede el beneficio del indulto, por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, con efectividad el día 23 de diciembre de 1980, a los siguientes condenados por los Tribunales de la República: